Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JB

DICTAMEN N° 350

REF.: E18-2025-7171-AE
"RODRIGUEZ CLAUDIA RAQUEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCOSO ADMINISTRATIVO"; Expte. N° 9022/17

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto del proyecto de Decreto agregado en e-Parte N° 20, por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 134 de fecha 08/09/2022 y Resolución Judicial N° 715 de 9/12/2025 ambas recaídas en los autos caratulados: ***"RODRIGUEZ CLAUDIA RAQUEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCOSO ADMINISTRATIVO"; EXPTE. N° 9022/17,*** de trámite ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

La presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A.** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

JB

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial con plazos procesales en curso.

Antecedentes:

Del análisis de las actuaciones surge que las mismas se inician a instancia de la Fiscalía de Estado (e-Parte 1) mediante providencia remitida al Ministerio de Salud: "...*Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "RODRÍGUEZ CLAUDIA RAQUEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N.° 9022/17 que tramita ante la Sala I de la Cámara en lo Contenciosa Administrativa de esta Ciudad, a fin de solicitarle PRACTIQUE PLANILLA DE LIQUIDACION conforme las pautas establecidas en la Resolución N° 715...";*

Que, en e-Parte N° 2 obra copia de la Resolución N° 715 de fecha 9/12/2025;

Que, en e-Parte 7 se agrega la Sentencia Judicial N° 134 de fecha 8/09/2022;

Que, en e-Parte 8/9 luce agregada Planilla de costos de capital e intereses moratorios, ambas incorporadas por el Departamento de Asistencia y Liquidaciones conforme surge de la nota de e-Parte 5;

Que, en e-Parte 11 luce agregado primer proyecto de Decreto tendiente al cumplimiento de lo ordenado por la Manda Judicial;

Que, en e-Parte 12 se agrega una nueva versión del proyecto de Decreto con modificaciones incorporadas a instancias de Fiscalía de Estado y en aras a cumplimentar con la Sentencia y Resolución Judicial;

Que en e-Parte N° 17 obra opinión del Servicio Jurídico Ministerial: "...*Por todo lo expuesto, esta instancia concluye que el procedimiento adoptado se ajusta al plexo normativo vigente y resulta jurídicamente procedente para el fin que persigue, informando formalmente que desde estas instancias no hay observaciones que realizar al proyecto analizado, quedando expeditas las actuaciones para la continuidad de su trámite ordinario correspondientes.";*

Que, en e-Parte 19 obra opinión de la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de RR.HH que realiza observaciones al proyecto agregado en e-Parte 13, sugiriendo cambios al mismo;

Que, en e-Parte N° 20 luce agregada ultima versión del proyecto de Decreto, instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de

Gestión de Trámites, dicho Proyecto **cuenta con la firma de la máxima autoridad** del Ministerio de Salud;

Finalmente, y de manera conjunta obra en e-Parte 22 la intervención de la Subsecretaria de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria que arguyen: *"Por lo manifestado y a fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada ut supra y por la competencia asignada a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Ley N.° 1092-A, Decreto N.° 385/05, Circular N.° 21/21 de la DGFY, Circular N.° 01/21 de esta DGFyPP y la Circular conjunta N.° 01/2021 de la Subsecretaría Legal y Técnica-Subsecretaría de Gestión Pública y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y Subsecretaria de Hacienda, se remite a Usted la actuación electrónica de referencia, en virtud de lo dictaminado por los organismos pertinente, a fin que tome conocimiento de los mismo y dé el trámite que estime corresponder.";*

II- Análisis de la Medida:

La Sentencia Judicial N° 134 de fecha 8/09/2022 ordena *"I. RECHAZAR la excepción de cosa juzgada interpuesta por la parte demandada. II. RECHAZAR la Excepción de Prescripción articulada por la Provincia del Chaco, conforme lo expuesto en los considerandos. III. HACER LUGAR a la acción contencioso administrativa incoada por la Sra. Claudia Raquel Rodríguez, condenando a la Provincia del Chaco a la demandada a abonar una indemnización por daños materiales, la que se determinará salario que debió percibir la actora como personal de planta permanente de la Provincia del Chaco "Jurisdicción 6 Ministerio de Salud Pública Primer Nivel de Atención – subprograma 5 Unidad Regional 5-Impenetrable- actividad específica 01- Administración CUOF N°252. "Hospital "Dr. Jorge Vázquez" Tres Isletas- Cargo categoría 3- personal administrativo técnico apartado d) CEIC N°1029-00 administrativo 1 grupo 1", más vacaciones y SAC, desde el 01/07/2008 hasta su efectivo pase a planta por Decreto N°831 del 05/05/2015. A las sumas condenadas deberá adicionarse intereses a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, no capitalizable y lineal, desde el 01/07/2008 hasta su efectivo pago. IV CONDENAR a la Provincia del Chaco a abonar una indemnización por daños moral una suma equivalente al 30% del daño material dispuesto precedentemente. Deberá practicarse planilla de capital e intereses en los términos explicitados en el considerando. V. HACER LUGAR a los intereses moratorios peticionados por diferimiento en el pago del Decreto N°831 del 05/05/2015. En consecuencia, las sumas adeudadas desde la fecha del Decreto N°831 del 05/05/2015 devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en*

sus operaciones de descuento a treinta días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en estos considerandos.";

Por su parte, la Resolución Judicial N° 715 de fecha 9 de diciembre del año 2025 en su parte pertinente resuelve: "*I. APROBAR la planilla de autos en la suma de pesos dos millones cuatrocientos ochenta mil trescientos noventa con treinta y dos centavos ($2.480.390,32) en concepto de: daño material ($295.647,49); intereses sobre daño material con fecha de corte al 26/11/24 ($1.612.345,07), y daño moral ($572.397,76), en todo cuanto ha lugar por derecho. II. TENER presente el pacto de cuota Litis suscripto por la parte actora con sus letrados, que fuera homologado por Resolución N° 346del 13/08/21. III. ORDENAR a la demandada que practique liquidación de los intereses moratorios peticionados por el diferimiento en el pago del DecretoN°831del 05/05/2015, que devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago, dejando debida constancia de los montos y períodos abonados.";*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

JB

Analizadas las constancias obrantes en la actuación de referencia y en relación con el proyecto de Decreto incorporado en e-Parte N° 20, esta Asesoría General de Gobierno sugiere:

- Reemplazar del Artículo 2° el texto que expresa "**que devengaran**" por "**consistentes en...**";

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 3969-A, que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la **integridad y suficiencia** de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del **control de legalidad y legitimidad** que le es propio. **En idéntico sentido, y en lo que respecta a las magnitudes dinerarias consignadas en el proyecto, las áreas técnicas competentes deberán certificar su estricta correspondencia con los montos establecidos en la Resolución citada *ut supra.***

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de

JB

legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Por todo lo expuesto, y efectuadas las observaciones precedentemente señaladas, remítanse las presentes actuaciones a sus efectos, dando por concluida la intervención de esta Asesoría General de Gobierno.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

17 JUN. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO